

# LA JUNTA DE CALIFICACIÓN, VALORACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL: ORÍGENES Y MARCO INSTITUCIONAL

## THE JUNTA DE CALIFICACIÓN, VALORACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL: ORIGINS AND INSTITUTIONAL FRAMEWORK

Ángel Yenisei Ruiz Santana

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
angel.ruiz102@alu.ulpgc.es | ORCID 0000-0003-0188-7945

María de los Reyes Hernández Socorro

Catedrática de Historia del Arte. Departamento de Arte, Ciudad y Territorio. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
mariadelosreyes.hernandez@ulpgc.es | ORCID 0000-0002-5857-9305

Santiago de Luxán Meléndez

Catedrático de Historia e Instituciones Económicas. Departamento de Ciencias Históricas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
santiago.deluxan@ulpgc.es | ORCID 0000-0002-7190-9647

### RESUMEN

En este artículo nos proponemos realizar un análisis sucinto de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, un órgano consultivo que depende de la Dirección General de Bellas Artes y desempeña importantes funciones en la gestión del patrimonio histórico español; entre ellas, decidir sobre la conveniencia de adquirir determinados bienes culturales para los museos y colecciones públicas o examinar solicitudes de aquellos objetos muebles protegidos que pretendan exportarse de España. Es un organismo poco conocido, por lo que resulta imprescindible la publicación de una monografía completa y específica sobre sus orígenes y competencias.

### PALABRAS CLAVE

Junta de Calificación | Patrimonio Cultural | Gestión | Bienes Culturales

### ABSTRACT

The aim of this article is to carry out a brief analysis of the *Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español*, a professional consultative organism assigned to the General Administration of Fine Arts and Cultural Assets. This Spanish organism performs significant duties concerning the management of historical heritage assets such as deciding whether is feasible or not to acquire certain heritage assets for museums and public collections, or examining those applications about protected movable assets intended to be exported from Spain. For it is a little-known body, it seems necessary to publish a complete and specific monograph about its origins and competences.

### KEYWORDS

Junta de Calificación | Cultural Heritage | Cultural Management | Cultural Property

# LA JUNTA DE CALIFICACIÓN, VALORACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL. INTERÉS Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La gestión del patrimonio cultural ha sido estudiada desde múltiples ópticas y cuenta con una producción bibliográfica extensa. Desde mediados del siglo XX proliferan los estudios referidos a cuestiones tales como la propia noción del patrimonio cultural y las instituciones encargadas de velar por su protección, la organización del patrimonio de titularidad pública y privada, el comercio internacional y el tráfico ilícito de bienes culturales, el funcionamiento de los museos y espacios de conservación o, entre otras, el papel que ejerce el Estado en la regularización del movimiento de bienes culturales dentro y fuera de sus fronteras. Esta última cuestión ha adquirido una importancia notable después de la Segunda Guerra Mundial, conflicto que supuso una grave merma de los tesoros artísticos nacionales, convertidos en trofeo bélico para los países beligerantes.

Sin embargo, la gestión del patrimonio abarca incluso ámbitos recónditos que, pese a su importancia, adolecen de un tratamiento específico y completo. Es el caso de uno de los órganos consultivos del Estado español que ha empezado a conocerse en estos últimos años, predominantemente a través de la prensa, pero que aún no cuenta con una producción monográfica que haga justicia a su trascendencia. Nos referimos a la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español (JCVE). Dado que este organismo carece de acrónimo oficial, a lo

largo de estas páginas nos referiremos a ella como JCVE o, simplemente, como Junta.

Se trata de un órgano consultivo y técnico poco conocido, quizá por su insuficiente transparencia, pero en cuyo seno se desempeñan funciones vitales para la conservación del patrimonio cultural español. Entre otros asuntos, se encarga de examinar y emitir dictámenes favorables o desfavorables acerca de las solicitudes de exportación de bienes culturales protegidos, así como de intervenir en la política de adquisiciones del Estado. Estas funciones, que responden al mandato del artículo 46 de la Constitución Española de 1978<sup>1</sup>, vienen reguladas en el artículo 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE en adelante), a la que complementa el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la mencionada Ley (RD 111/1986 en adelante).

En un contexto como el actual, en el que el tráfico ilícito de obras culturales está a la orden del día, la labor de los profesionales vinculados con el comercio del arte se vuelve crucial para la salvaguarda del patrimonio cultural. En este sentido, debemos especificar que la JCVE es “el único [organismo] especializado en el seno de la Administración del Estado” (Barraca, 2008: 69). Está compuesta por veintidós vocales designados por los Ministerios de Cultura y de Hacienda, que se renuevan bianualmente, pudiendo ser reelegidos [fig.01]<sup>2</sup>.

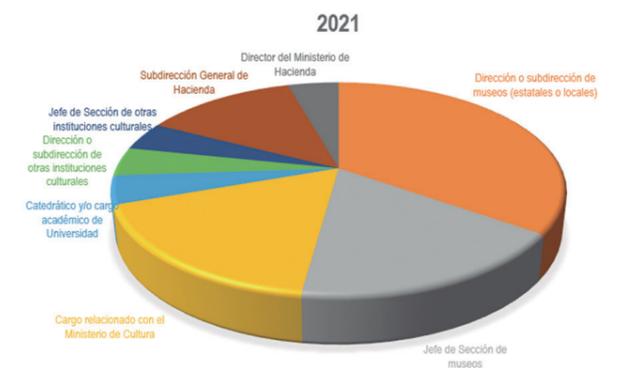


Fig 01. Composición de la Junta de Calificación desde 2021, según perfil profesional. Elaboración propia, a partir de los datos extraídos del *Boletín Oficial del Estado* (España).

1. Este artículo establece que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.”
2. La última de estas renovaciones ha tenido lugar en 2021. Entre sus miembros actuales encontramos a personalidades vinculadas con los principales museos del país (directores, jefes de áreas o departamentos...), en especial con el Museo Nacional del Prado, una de las principales instituciones culturales de España.



Fig 02. Desde comienzos de 2022 *Busto de mujer joven*, del artista malagueño Pablo Picasso, forma parte de la colección permanente del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, después de haber sido incautada a su anterior propietario, por incumplir este con los términos de la Ley española de Patrimonio Histórico (de 1985). EFE, en *El Español*. Disponible en: [https://www.elespanol.com/malaga/cultura/20220213/picasso-incautado-jaime-botin-museo-reina-sofia/649935025\\_0.html](https://www.elespanol.com/malaga/cultura/20220213/picasso-incautado-jaime-botin-museo-reina-sofia/649935025_0.html)

Este equipo se reúne en pleno una vez al mes, en sesión ordinaria, aunque también pueden darse encuentros extraordinarios puntuales. Para un funcionamiento más eficiente, pueden dividirse en secciones de trabajo. De hecho, en el seno de la JCVE aparece regulada una Comisión de Valoración a la que se encomienda la valoración de bienes que pretendan entregarse al Estado en forma de pago de tributos.

Como ya hemos avanzado, en esta última década la Junta ha venido ocupando un espacio importante en las secciones de Cultura de la prensa española, en línea con el desempeño de sus funciones. Su existencia adquirió protagonismo ante una de las historias más polémicas en lo que se refiere al movimiento de bienes culturales: la exportación no autorizada de *Busto de mujer joven*, pieza elaborada por Picasso en 1906, que habría sido adquirida por el expresidente español de Bankinter, Jaime Botín. Botín intentó exportar el lienzo en 2015, después de la Junta valorase su inexportabilidad siguiendo como criterios la antigüedad de la obra y su importancia histórico-artística. En consecuencia, la obra fue requisada por el Estado y ahora forma parte de la colección del Museo Nacional Reina Sofía [fig.02]. La prensa también se ha servido de polémicas como la controversia generada por la adquisición de un archivo personal que pertenecía a Simón Marchan Fiz, por aquel entonces presidente de la Junta, por 60 000 euros<sup>3</sup>. Gracias al carácter mediático de casos como estos, hoy conocemos mejor el papel que desempeña la JCVE.

A la falta de conocimiento acerca de la existencia de la Junta podemos sumar otro de los aspectos que más se ha criticado: su carácter poco transparente u "opaco"<sup>4</sup>. Carlos González-Barandiarán, exsecretario de la Junta, expondría una opinión calificada al respecto:

"No hay que confundir que determinados datos no los conozca el público general con que no los sepan las Fuerzas de Seguridad del Estado. Lo que no se puede hacer es dar a conocer la propiedad de un bien [...]. Si no lo hiciéramos así y todo el mundo supiera que un particular tiene un Velázquez en su casa, se le complicaría la vida infinitamente"<sup>5</sup>.

El especialista se amparaba así en la protección de los datos de los propietarios de un bien cultural determinado. A este dictamen se suma el de José María Lasalle, quien argumentaba que:

"La Junta es un organismo que tiene más de ochenta años a sus espaldas, que ha visto salvaguardada su independencia y autonomía con la presencia de autoridades del mundo del arte español más reconocidas. Nadie ha planteado nunca objeciones acerca de las resoluciones que ha adaptado. El trabajo de la Junta es impecable. Es verdad que, en el marco de los mecanismos de transparencia que va adoptando la Administración, habrá que plantearse en algún momento ciertos criterios de transparencia y publicidad sobre las resoluciones, no sobre las deliberaciones"<sup>6</sup>.

3. Sobre esta adquisición, que generó gran revuelo entre los expertos y que incluso llega a considerarse una "donación", puede consultarse más información en Hernández, 2015). En: [https://www.elespanol.com/cultura/arte/20151209/85491497\\_0.html](https://www.elespanol.com/cultura/arte/20151209/85491497_0.html) (Aceso: 3 diciembre 2021).  
 4. La Junta "es posiblemente el cuerpo más opaco del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al no rendir cuentas a nadie". Hernández Riaño, Peio: "En 2014 salieron de España 12 Picassos", *El Confidencial* (05.08.15). En: [https://www.elconfidencial.com/cultura/2015-08-05/picasso-jaime-botin-exportacion-venta\\_956760/](https://www.elconfidencial.com/cultura/2015-08-05/picasso-jaime-botin-exportacion-venta_956760/) (Aceso: 3 diciembre 2021).  
 5. Estas declaraciones podemos encontrarlas en Hernández Riaño, Peio: "Cultura dio luz verde a la venta de 10.581 obras de arte en el extranjero y detuvo 20", *El Confidencial* (17.12.2014). En: [https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-12-17/cultura-dio-luz-verde-a-la-venta-de-10-581-obras-de-arte-en-el-extranjero-y-detuvo-20\\_591963/](https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-12-17/cultura-dio-luz-verde-a-la-venta-de-10-581-obras-de-arte-en-el-extranjero-y-detuvo-20_591963/) (Aceso: 3 de diciembre de 2021).  
 6. Entrevista a José María Lasalle, exsecretario de Cultura del Estado. Hernández Riaño, Peio: "Con ventajas fiscales no basta, espero de este Gobierno una Ley de Mecenazgo", *El Confidencial* (03.04.14). En: [https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-04-03/con-ventajas-fiscales-no-basta-espero-de-este-gobierno-una-ley-de-mecenazgo\\_111165/](https://www.elconfidencial.com/cultura/2014-04-03/con-ventajas-fiscales-no-basta-espero-de-este-gobierno-una-ley-de-mecenazgo_111165/) (Aceso: 3 diciembre 2021).

El argumento de autoridad que utiliza Lasalle garantiza que el criterio profesional de los componentes de la Junta, figuras egregias del mundo del arte en España, sirve por sí solo para explicar una gestión eficiente. Aun así, deja la puerta entreabierta a una posible falta de transparencia en cuanto a las resoluciones de la Junta.

Sea como fuere, la Junta se sirve de algunas herramientas para difundir las actividades que lleva a cabo, sobre todo las referidas a la adquisición de bienes culturales por parte del Estado. Entre 2001 y 2014 se publicaron catálogos anuales a través de los cuales se podía acceder libremente a conocer todos aquellos objetos culturales que habían sido comprados por el Ministerio, su precio y modo de adquisición y su lugar de destino, incluyendo una ficha técnica y un comentario individual de cada uno de ellos. Aunque parece que estos catálogos ya no se editan, sí pueden consultarse cifras estadísticas y reseñas sobre estas adquisiciones, cedidas por el mismo Ministerio de Cultura.

Otra de las críticas achacadas al organismo es que no existan criterios estandarizados para la exportación de bienes culturales – al menos conocidos por la ciudadanía –, más allá de los condicionantes legales que limitan la exportación de determinados bienes o sus

propias especificidades, como puede ser su importancia para el patrimonio cultural del país o la abundancia o escasez de pinturas de etapas determinadas de algún determinado autor, en el caso de las piezas artísticas. Esto fue lo que ocurrió, por ejemplo, con la pintura *Fin de Jornada* (Joaquín Sorolla, 1900), que trató de exportarse tras exponerse en una subasta pública en la National Gallery de Londres en 2019. La Junta decidió prohibir que la pieza saliera del país definitivamente, argumentando la existencia de un expediente incoado por la Comunidad de Madrid (2018) para su declaración como Bien de Interés Cultural y su importancia histórico-artística, y señalando que se trataba de uno de los mejores ejemplos de los comienzos de la etapa más brillante del artista.

Así pues, con todo, un estudio pormenorizado de la Junta debería superar el mero análisis del funcionamiento administrativo de esta institución. No obstante, merece que se tengan presentes todos estos condicionantes. Con el presente trabajo, nos proponemos realizar un análisis sucinto de esta institución española, valorando las aportaciones historiográficas realizadas al respecto. En primer lugar, nos detendremos en los orígenes y naturaleza de la Junta. En segundo lugar, pondremos el foco en las competencias que esta Junta desempeña.

## ANTECEDENTES, ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA JCVE

"Nuestra legislación sobre patrimonio artístico y cultural es, desde una perspectiva histórica, desordenada y difícil de interpretación coordinada, así como fragmentaria y dispersa. [...] Estamos en presencia de normas que, salvo raras excepciones, han sido dictadas según han ido surgiendo los problemas o cuando el expolio de nuestro patrimonio histórico se hacía más evidente y manifiesto" (García-Escudero y Pendás, 1986: 25).

No siempre hemos contado con un organismo de carácter orgánico que desempeñe las funciones asociadas a la Junta, como tampoco ha existido siempre un interés por conservar y acrecentar el patrimonio cultural. De hecho, el camino hacia la centralización de competencias por una única entidad comenzó en el siglo XIX, sobre

todo gracias a la influencia que Francia, país pionero en la concienciación sobre la tutela y conservación del patrimonio, comenzó a ejercer sobre España en este contexto. Por esto, conviene detenernos en los antecedentes del desarrollo de las políticas culturales proteccionistas, que hasta el primer cuarto del siglo XX tuvieron un carácter puntual, reiterativo e ineficaz.

El punto de partida de la postura intervencionista y protectora que el Estado comienza a adquirir en cuanto a las políticas patrimoniales podríamos situarlo en la segunda mitad del siglo XVIII, con la creación de las Reales Academias de Historia (1734) y de Bellas Artes (1752), en línea con las ideas ilustradas que avanzaban una cierta preocupación por el patrimonio cultural. Empezaba entonces a gestarse una conciencia

tutelar que, aunque embrionaria aún, nos ha legado como muestra una Real Orden emitida por Carlos III el 5 de octubre de 1779, prohibiendo *la extracción de cuadros de mano de pintores ya no existentes, para países extranjeros*<sup>7</sup>. La reiteración de esta norma en órdenes tanto anteriores como posteriores nos hace pensar que su cumplimiento era escaso, quizá porque los mecanismos de control del movimiento de estas piezas eran, en este momento, limitados. Los últimos años de este siglo vieron nacer una Comisión de Antigüedades que, en el seno de la Real Academia de la Historia, comenzó a adquirir un “protagonismo relevante en la protección, conservación y estudio del Patrimonio Arqueológico e Histórico” (Maier, 2003a: 27). Años más tarde, a comienzos de siglo, se promulgaría la Real Cédula de 1803, estudiada detalladamente por Maier (2003b), en la que se dan *instrucciones sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos descubiertos o que se descubran en el Reyno*, corolario de la responsabilidad que el Estado comenzaba a asumir en el cuidado de su patrimonio.

Durante el siglo XIX, marcado por las guerras y los fenómenos desamortizadores que tuvieron lugar al compás de la paulatina implantación del Estado liberal en España, se evidenció la necesidad de que la doctrina pasase a ser realmente efectiva, tanto para la exportación de bienes como para la regulación de su adquisición. El profesor Martínez Pino (2012) sitúa en estos albores de la preocupación por la conservación del patrimonio. Este autor pone el énfasis en la creación de las Comisiones de Monumentos Histórico-Artísticos de 1844 como punto de inflexión. Estos organismos de carácter local fueron creados por pura necesidad, pues el Estado habría comenzado a adquirir una ingente cantidad de bienes culturales procedentes de la desamortización, sobre todo, en la década de los treinta. Esta supuesta rápida vía de enriquecimiento del patrimonio estatal mereció la regulación de una entidad que controlase y organizase todo el proceso, apareciendo entonces dichas Comisiones.

Más extensa y profunda es aún la bibliografía que versa sobre la fuga de bienes artísticos que se vivió en el contexto de la Guerra de Independencia que marcó nuestras primeras décadas del siglo XIX. El «equipaje del rey José», que ocupa la segunda serie de los galdosianos *Episodios Nacionales* (1875), es quizá uno de los temas más tratados por la historiografía. El grueso de las publicaciones más recientes se iniciaría en la década de los sesenta del siglo pasado, con la aportación de Ilse Hempel Lipschutz (1961), uno de los estudios más completos sobre el este expolio. En las últimas décadas no ha cesado la producción bibliográfica que se centra en este período, tan convulso para la historia de España y el proteccionismo cultural.

En definitiva, durante el siglo XIX se adolece de un cuerpo de carácter orgánico que se encargue de proteger el patrimonio, problema que pasaría intacto al siglo XX en el que este empeño comenzará a proporcionar algunos resultados positivos. Quedan evidenciados así los problemas ocasionados por la descontrolada “fuga del arte” y las tampoco ordenadas vías históricas de adquisición de bienes culturales por parte del Estado. El problema tampoco mejoraría en las etapas venideras<sup>8</sup>.

Siguiendo con nuestro recorrido, en los albores del siglo XX se creó la Dirección General de Bellas Artes (DGBA, en adelante), anunciadora de cambios conducentes a un mayor proteccionismo cultural. No son pocos los hitos legislativos que le siguen, pues en estos años se daría también luz verde, entre otras medidas, a la trascendental Ley de Excavaciones de 1911. Por Real Decreto de 16 febrero de 1922 nacerían las Comisiones de Valoración de objetos artísticos, primer precedente claro de la JCVE<sup>9</sup>.

Estas comisiones tenían un carácter local y estaban diseminadas por el país, aunque existía una Comisión Central coordinadora en Madrid. Sus funciones se limitaban a controlar la exportación de bienes culturales, pues su adquisición no aparecía regulada en la norma mencionada.

7. En la norma se indica que esta medida se toma porque llega a oídos del Rey que “algunos extranjeros compran en Sevilla todas las Pinturas que pueden adquirir de Bartolomé Murillo, y de otros célebres Pintores, para extraerlas fuera del Reyno”. La Orden establecía sanciones para quienes extrajesen del país piezas artísticas de importancia histórico-artística.  
8. Sobre las tareas de gestión del patrimonio en el Sexenio Democrático (1868-1874) pueden consultarse las publicaciones de Segura Artero (1993) y de Gabardón de la Banda (2015). El primero se encarga de estudiar los procesos desamortizadores que tienen lugar en el contexto de crisis económica de esta etapa, aunque sin analizar cómo estos afectarían a la tutela y cuidado del patrimonio, algo de lo que sí se encarga el segundo. Gabardón de la Banda lleva a cabo un recorrido por algunas de estas políticas de protección, durante una etapa que el autor considera “una de las más destructivas para el Patrimonio Eclesiástico Histórico y Artístico en España” (2015: 459).  
9. Este Real Decreto se complementaría con la Real Orden de 19 de agosto de ese mismo año, que especifica aún más la tipología de objetos considerados artísticos a los efectos de la norma anterior.

Habría que esperar al advenimiento de la Segunda República (1931) para que se definiera una auténtica política cultural desde la administración central. Desde sus inicios, el nuevo régimen mostró gran preocupación por la pérdida del tesoro artístico del país. De hecho, un decreto publicado poco más de una semana después del advenimiento de la República<sup>10</sup> establecía que ningún particular puede enajenar piezas artísticas cuya antigüedad se estime mayor de cien años sin permiso de la DGBA, que se servirá del asesoramiento de la Comisión de Monumentos, la Junta Superior de Excavaciones u otros cuerpos consultivos para emitir un dictamen favorable o desfavorable.

La Ley de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional<sup>11</sup> – ampliada con el Reglamento de 16 de abril de 1936, para la aplicación de dicha Ley –, recoge el testigo de la normativa anterior y deja patente la ineludible tarea que tiene el Gobierno en cuanto a la salvaguarda del patrimonio, quienquiera que fuese su titular. Con esta ley nació la Junta Superior del Tesoro Artístico<sup>12</sup>, que se convertirá en organismo consultivo de la DGBA. En su seno, esta Junta albergaba una Sección de Exportaciones que sustituyó a las Comisiones anteriores<sup>13</sup> y que, por tanto, pasó a ser un claro antecedente de la actual JCVE. En el articulado de esta Ley, además, se regulan la enajenación y exportación de bienes y los derechos de adquisición preferente por parte del Estado.

La historiografía también se ha ocupado de estudiar el estado del patrimonio cultural durante la Guerra de España. Los escenarios bélicos son muy propicios al expolio y extracción de obras de arte y, en este sentido,

existen numerosas publicaciones que se refieren a la lucha contra este saqueo y a la salvaguarda frente a la destrucción de los bienes culturales que encerraban los museos españoles<sup>14</sup>. No obstante, resulta complejo analizar las restricciones normativas en un periodo como este, marcado por una dualidad legal en la que, además, la protección del patrimonio pasó a ser una cuestión subordinada a las necesidades bélicas.

Apenas existen investigaciones relacionadas con la conservación y protección del patrimonio cultural durante la posguerra y los primeros años de la dictadura franquista (Colorado; Moreno, 2011: 535). Esto puede deberse al hecho de que las directrices republicanas siguieron rigiendo la práctica de la adquisición y el control de la exportación de los bienes culturales por parte del Estado. Solamente a partir de la década de los cincuenta el régimen comenzó a implantar una regulación propia. En un Decreto de 1953<sup>15</sup> trata de regularse la enajenación, tanto en el interior como en el exterior del país, de obras artísticas inventariadas o que deban formar parte del patrimonio histórico del país, dotando para ello de competencias a la Comisión de Valoraciones y Exportaciones de objetos artísticos del Ministerio de Educación Nacional, órgano colegiado heredero de la Comisión central de Valoraciones de 1922, luego convertida en la Sección de Exportaciones republicana. Asimismo, se establecían los criterios para autorizar las exportaciones de obras y los derechos de adquisición preferente del Estado.

A este Decreto le seguirían otros dos de 1960<sup>16</sup>, de los cuales el que más nos interesa es el 1117/1960,

10. Real Decreto de 22 de mayo de 1931, dictando medidas urgentes y eficaces para evitar la pérdida del patrimonio artístico español.  
11. Alegre Ávila (1992) y García Fernández (2007) nos ofrecen un análisis bastante completo de la legislación republicana. En concreto, el primero de ellos se detiene a analizar profundamente la Ley republicana que aquí mencionamos, mientras que el segundo ofrece una recopilación de toda la legislación gubernamental desde 1931 hasta 1939, incluyendo también los antecedentes normativos previos a la proclamación del nuevo régimen. A estas publicaciones hemos de sumar, además, la de Nebreda Martín (2018), doctora en Ciencias de la Comunicación, quien defiende que la República constituye un hito en la preocupación por el patrimonio, sobre todo después de una Restauración borbónica en la que, tal y como defiende la autora, esta materia quedó descuidada y relegada a una segunda posición.  
12. La estructura y el funcionamiento de la Junta republicana nos hacen recordar a las de la JCVE, aunque aquella tuviera mayores competencias y abarcase más ámbitos. Aunque esta Junta se crease en 1933, fue dotada de contenido y competencias plenas tres años más tarde, con el Decreto de 16 de abril de 1936, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional.  
13. Decreto de 20 de abril de 1936, por el que se suprime la «Comisión Valoradora» de objetos artísticos a exportar, de Madrid, creada por Real Decreto de 16 de febrero de 1922. Martín Mateo deja entrever que la Sección de Exportaciones de esta Junta supone el más antiguo de los antecedentes de la JCVE (Martín, 1966: 60).  
14. Si bien la mayor parte de la producción bibliográfica se dedica a este exilio y a las tareas de evacuación del arte, también existen publicaciones dedicadas a estudiar las políticas culturales proteccionistas. Es, por ejemplo, el caso de Colorado Castellary y Moreno Sánchez (2017), o el de Álvarez Lopera (1982).  
15. Decreto de 12 de junio de 1953, por el que se regula el comercio y exportación de obras de arte y de carácter histórico. Paralelamente se publicaría otro Decreto en el que se establecerían las “competencias y funciones de los organismos encargados de la defensa del Patrimonio Artístico Nacional”, citando entre estos a la Comisión Valoradora de Exportaciones Artísticas.  
16. Hablamos de Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística, que se vería complementado con el Decreto 1117/1960, de 2 de junio, sobre composición de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de importancia Histórica o Artística. Gómez Antón (1960) dedica un estudio bastante completo en el que se analizan ambas normas.

pues con él nació un organismo cuya denominación nos resultará familiar: la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística. Esta Junta, sustituyó a la Comisión de Valoraciones y Exportaciones anterior. Estuvo compuesta por personas de reconocido prestigio

en el ámbito de las Bellas Artes, designadas por el ministro de Educación Nacional, y representantes de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda. Además, se reuniría un mínimo de seis veces al año. Más adelante se transformó en la actual JCVE<sup>17</sup>, de 1985.

## COMPETENCIAS DE LA JUNTA: EXPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES CULTURALES

La exportación de bienes culturales y su adquisición por parte del Estado español son las principales competencias asignadas a la Junta. En la actualidad, apenas existen publicaciones que ilustren con detalle el papel que desempeña la JCVE en materia cultural, a excepción de la contribución de Cruz Valdovinos (2016), quien fue vocal, vicepresidente y presidente de este organismo, del que formó parte desde 1998 hasta 2007. El autor nos aporta un análisis sucinto de la regulación normativa de la Junta, su composición, naturaleza y competencias, aunque quizá lo más interesante de su análisis es la explicación que realiza sobre el funcionamiento del organismo en la práctica.

No existen, además de la del profesor Cruz Valdovinos, otras aportaciones que nos ayuden a comprender con mayor profundidad el funcionamiento de esta Junta. En cambio, sí hay autores que explican muy detalladamente las competencias que tiene atribuidas como órgano de carácter consultivo.

Por el peligro que supone la exportación ilícita de bienes culturales para el patrimonio español, atestiguado por los constantes esfuerzos históricos para evitar estas sustracciones descontroladas, la LPHE regula con mayor detalle el régimen de exportabilidad de piezas artísticas y otros bienes culturales<sup>18</sup>. Más exigua es la regulación de las importaciones (González-Barandiarán, 2006), a la que se dedica el artículo 32 de la mencionada ley. A los esfuerzos de la Administración

por salvaguardar su patrimonio debemos sumar la cooperación internacional, necesaria para garantizar la restitución de bienes que hayan sido extraviados ilegalmente. Este es un aspecto muy importante que requerirá en el futuro un análisis más profundo.

Se entiende por exportación, según el artículo quinto de la LPHE, “la salida del territorio español de cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español”, tanto dentro como fuera de la Unión Europea. No obstante, debemos establecer diferencias entre tres tipos de exportación, a propuesta de particulares o de la Administración:

- La exportación temporal, que supone la salida de un determinado bien durante un tiempo limitado (por lo general, un máximo de cinco años renovables) y bajo unas condiciones concretas y plenamente delimitadas, con fines de investigación, para la restauración de piezas o para formar parte de alguna exposición temporal, por ejemplo. Cuando este permiso es concedido, la Junta propone las condiciones de retorno del bien.
- La exportación definitiva, que supone la salida permanente de un bien, con destino a otro país dentro o fuera de la Unión Europea, sobre todo para su venta.
- La exportación temporal con posibilidad de venta (el caso de las subastas, por ejemplo).

Los propietarios de bienes de más de cien años de antigüedad y/o inventariados deben solicitar permiso a la Administración para su exportación, siempre que estos no hayan sido declarados inexportables. Este permiso está sujeto a diferentes formalidades y obligaciones por parte del titular<sup>19</sup>. A este respecto, las polémicas en torno a las decisiones que toma la Junta no cesan: En 2015 autorizó la salida temporal del retrato de Valentín Belvis de Moncada, una pintura de Goya realizada en 1795 y que no estaba – ni lo está aún – protegida al no haber sido declarada Bien de Interés Cultural. De hecho, “una de las vocales de la Junta en aquel momento asegura que, si ese cuadro se hubiera visto en una comisión al completo, ‘no habría salido y se habría declarado inexportable de inmediato’”<sup>20</sup>.

LA DGBA es la encargada de resolver las solicitudes de permiso, en un plazo máximo de tres meses, visto el dictamen de la Junta. Cuando este permiso sea denegado, el Estado español dispondrá de seis meses para hacer uso de sus derechos de adquisición preferente. No obstante, una solicitud de exportación denegada no implica la obligación del Estado de adquirir el bien cultural en cuestión. De hecho, esto fue lo que ocurrió en el caso de la pintura de Sorolla expuesto anteriormente, en el que el Estado rehusó la compra del lienzo pese a haber declarado su inexportabilidad. Un aspecto poco estudiado de este apartado es el papel que en este asunto juegan las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, en cuanto a la adquisición de bienes culturales, las Administraciones públicas tienen el mandato constitucional de conservar y acrecentar el patrimonio público. Recordemos que la Junta tiene, entre sus competencias, la función de aconsejar a la DGBA sobre la conveniencia de adquirir determinados

bienes. Los objetivos del Estado a la hora de adquirir bienes culturales son: cubrir vacíos existentes en colecciones públicas estatales, no solo museos sino también bibliotecas y otros centros de arte y culturales; o mantener el prestigio de las ya existentes.

El Estado responde a esta obligación mediante cauces muy diversos<sup>21</sup>. En primer lugar, con la Oferta de Venta Irrevocable, según la cual, cuando un bien pretenda exportarse definitivamente – o temporalmente, con posibilidad de venta –, el valor declarado en la exportación es considerado una oferta de venta irrevocable al Estado. En segundo lugar, la Oferta de Venta Directa, cuando es el propietario de un determinado bien el que lanza una oferta al Estado mediante un escrito en el que se explicitan las características y el valor del bien. En tercer lugar, los derechos de tanteo y retracto que el Estado ejerce en los casos de compraventa privada, teniendo en consideración que los propietarios de los bienes muebles protegidos deben comunicar al Estado su intención de enajenarlos. Para esto, la Administración dispone de un plazo de dos meses para la adquisición preferente. Si esta transmisión no hubiera sido notificada al Estado, este puede ejercer el derecho de retracto en los seis meses siguientes. En cuarto lugar, las subastas públicas: en el caso de las que se celebren en el territorio español, estas deben ser comunicadas a la Administración, que puede enviar a un representante en el caso de estar interesada en ejercitar el derecho de tanteo. Cuando estas subastas tienen lugar fuera del país, el Estado no puede ejercer este derecho, por lo que se encuentra en igualdad de condiciones respecto del resto de pujantes. Por último, se contempla la dación en pago de impuestos. Entre el desglose de funciones de la JCVE (artículo 8 del RD 111/1986) se encuentra la valoración de los bienes que pretendan entregarse al Estado en pago de la deuda tributaria.

19. Gómez de Salazar Fernández (2004), vocal renovada de la JCVE, ofrece algunas notas sobre los procedimientos que deben llevarse a cabo a la hora de importar y exportar obras de arte. Las explicaciones son bastante detalladas, sobre todo en lo que se refiere a las exportaciones. Explica todos los trámites y autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, incluyendo los dictámenes favorables o desfavorables de la Junta, aunque en el artículo no aparezca tampoco ninguna mención explícita a la existencia de este organismo.

20. Hernández Riaño, Peio: “La Comunidad de Madrid no ha protegido el retrato de Goya que Esperanza Aguirre vendió a Villar Mir”, *Eldiario.es* (07.09.21). En: [https://www.eldiario.es/politica/comunidad-madrid-no-prottegido-retrato-goya-esperanza-aguirre-vendio-villar-mir\\_1\\_8280579.html](https://www.eldiario.es/politica/comunidad-madrid-no-prottegido-retrato-goya-esperanza-aguirre-vendio-villar-mir_1_8280579.html) (Aceso: 18 diciembre 2021).

21. Las vías de adquisición de bienes culturales por parte del Estado quedan debidamente expuestas en la contribución de Barraca de Ramos (2008), quien pertenece a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico y, además, ha sido vocal y secretaria de la JCVE. La publicación no se limita a ofrecer un análisis jurídico de la adquisición de obras para los museos y espacios culturales de titularidad pública, pues además explica cuál es la política concreta de adquisiciones por parte del Estado. Esta publicación se complementa con la aportación de González Sanz y Montero de Espinosa Helly (2011).

17. Autores como Renart García (2002: 168) plantean incluso que la Junta de Calificación surge con el artículo noveno del Decreto 1117/1960.  
18. Alegre Ávila (1994) es uno de los autores que más ha estudiado la regulación de esta competencia.

## VALORACIÓN GLOBAL

A lo largo de estas páginas hemos pretendido presentar la labor que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico desempeña en el control y la regulación del patrimonio mueble español y su tratamiento historiográfico, en un análisis que incluye además una aproximación a sus orígenes y al ejercicio de sus competencias más destacadas.

Como hemos tenido la posibilidad de comprobar, actualmente no existen monografías dedicadas en exclusividad a la labor que desempeña la Junta de Calificación como uno de los agentes que más contribuye a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales o el mercado negro del arte. La de Cruz Valdovinos, aunque reducida en extensión, contribuye a aminorar el vacío existente ante esta cuestión, pudiendo servir de base para la elaboración de una obra monográfica de mayor envergadura.

Al desconocimiento generalizado de su existencia – suplido, como ya sabemos, con las aportaciones de la prensa – debemos unir el grado de discrecionalidad

técnica con el que lleva a cabo sus gestiones y actuaciones, amparándose en la garantía que ofrece el perfil profesional y competente del que gozan sus componentes, está relacionado con este desconocimiento.

Conocer este organismo es un requisito indispensable de cara a poder plantear una posible renovación que pusiera fin a los debates que ponen en cuestión su grado de transparencia, en la que se tengan en cuenta cuestiones tales como la elección de los componentes de la Junta, los criterios que rigen la toma de decisiones en su seno o la posible politización del organismo – por mencionar algunas de las más planteadas –. De esta forma, algunas de sus decisiones más polémicas podrían verse esclarecidas.

De igual manera, se vuelve necesaria la publicación de datos de exportación de bienes culturales que superen lo meramente estadístico. No obstante, para ello habría que dilucidar primero el posible litigio existente entre la Ley de Transparencia y la necesaria protección de datos personales.

## REFERENCIAS

ALEGRE ÁVILA, Juan Manuel – “El ordenamiento estatal del Patrimonio Histórico Español: Principios y bases de su Régimen Jurídico”. *Revista de estudios de la administración local y autonómica*, 255-256 (1992), 602.

\_\_\_\_\_. – *Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1994.

ÁLVAREZ LOPERA, José – *La política de bienes culturales del Gobierno republicano durante la Guerra Civil española*. Madrid: Dirección General de Bellas Artes, 1982.

BARRACA DE RAMOS, PILAR – “El mercado del arte y la política de adquisición de colecciones públicas”. PRADO ROMÁN, Camilo; VICO BELMONTE, Ana (coord.) – *La inversión en bienes de colección*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos, 2008, pp. 61-78.

COLORADO CASTELLARY, Arturo; MORENO SÁNCHEZ, Isidro – “Patrimonio artístico durante la Guerra Civil y la posguerra: Investigación, catalogación y gestión digital del arte salvado”. *El Profesional de la Información*, 26-3 (2017), 534-542.

CRUZ VALDOVINOS, José Manuel – “La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico español (historiadores y estetas: ¡bajad del limbo y hablemos de dinero!)”. HERNÁNDEZ SOCORRO, M.º de los Reyes (dir.) – *La multiculturalidad en las Artes y en la Arquitectura: XVI Congreso Nacional de Historia del Arte* (2016), pp. 85-96.

GABARDÓN DE LA BANDA, José Fernando – “La tutela del patrimonio eclesiástico histórico y artístico en el Sexenio Revolucionario”. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 48 (2015), 429-448.

GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, Piedad; PENDÁS GARCÍA, Benigno – *El nuevo régimen jurídico del patrimonio histórico español*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1986.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier – “La regulación y la gestión del Patrimonio Histórico-Artístico durante la Segunda República (1931-1939)”. *Erph: Revista de Patrimonio Histórico*, 1 (2007), 1-46.

GÓMEZ ANTÓN, Francisco – “Tres disposiciones sobre exportación de bienes de interés artístico e histórico: los decretos de 2 de junio y la ley de 21 de julio de 1960”. *Revista de administración pública*, 33 (1960), 251-272.

GÓMEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, M.º Dolores – “La importación y exportación de obras de arte”. *ISEL: Cuadernos de Gestión Pública Local*, 2004, 168-177.

GONZÁLEZ-BARANDIARÁN Y DE MÜLLER, Carlos – “Importación y exportación de bienes culturales”. *La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales*. Madrid: Ministerio de Cultura 2006, pp. 117-122.

GONZÁLEZ SANZ, María; MONTERO DE ESPINOSA HELLY, Carolina – “Museos y mercado del arte. La adquisición de bienes culturales realizada por el Estado: Una manera de recuperar, impulsar y difundir nuestro patrimonio”. *ASRI. Arte y sociedad*, 0 (2011).

HEMPEL LIPSCHUTZ, Ilse – “El despojo de obras de arte en España durante la Guerra de Independencia”. *Arte Español: Revista de la Sociedad Española de Amigos del Arte*, 23 (1961), 215-270.

MAIER ALLENDE, Jorge – “La Comisión de Antigüedades de la Real Academia de la Historia”. MAIER ALLENDE, Jorge; ALMAGRO GORBEA, Martín (eds.): *250 años de arqueología y patrimonio*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2003a, pp. 27-51.

\_\_\_\_\_. – “El Centenario de la Real Cédula de 1803. La Real Academia de la Historia y el inicio de la legislación sobre Patrimonio Arqueológico y Monumental”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 200-3 (2003b), 439-473.

MARTÍN MATEO, Ramón – “La propiedad monumental”. *Revista de administración pública*, 49 (1966), 49-100.

MARTÍNEZ PINO, Joaquín – “La gestión del patrimonio histórico artístico en el siglo XIX. Fuentes para su documentación”. *Tejuelo: Revista de ANABAD*, 12 (2012), 10-21.

NEBREDÁ MARTÍN, Lara – “La protección del patrimonio histórico-artístico durante la Segunda República: Análisis de documentación legal”. *Revista General de Información y Documentación*, 28 (2018), 213-241.

RENART GARCÍA, Felipe – “Aspectos sustantivos del delito de contrabando de bienes culturales”. *Revista de derecho penal y criminología*, 10 (2002), 143-197.

SEGURA ARTERO, Pedro – “Revolución y desamortización en el Sexenio Democrático: El caso murciano”. *Anales de Historia Contemporánea*, 9 (1993), 97-113.